



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **RA01/2018**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **25/julio/2019**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/058/2019** de fecha **08/octubre/2019**

Departamento de Recursos y Procedimientos.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del recurso administrativo de revisión identificado con el número de expediente RA01/2018 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA01/2018, interpuesto por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

en su calidad de representante legal de la moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

S. de R.L. de C.V., y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, se recibió en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, escrito signado por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su calidad de representante legal de la moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

RACV/SGCF/SGC/AIAP

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., mediante el cual acudió a instaurar un Recurso Administrativo de Revisión en contra: "...del acto de fallo de fecha 2 de enero de 2018 derivado del Procedimiento de contratación relativo a la Licitación Restringida en su modalidad por invitación a cuando menos tres proveedores identificada con el **No. IMCFYD/R/003/2017**, emitido por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE...**" (sic).

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se radicarón los presentes autos como Recurso Administrativo de Revisión, habiéndosele asignado el número RA01/2018 del índice del Libro de Registro de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua.

En dicho acuerdo se previno al ocursoante a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, proporcionara a esta Subdirección en original o copia certificada de documento idóneo con el que acreditara la personalidad que ostenta. Por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se le tuvo cumpliendo con la prevención realizada en el acuerdo de fecha veintidós de enero del mismo año.

En cumplimiento al mismo proveído, se envió el oficio con número DRA-0118/2018 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dirigido al Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de solicitarle los antecedentes, informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación.

En fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Subdirección Jurídica el oficio número D0152/2018 en el cual la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y deporte remitió copia simple de las constancias del acto impugnado; por lo que en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho se emitió un acuerdo donde se solicitó que se girara nuevamente oficio a dicha Dirección a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias del acto impugnado, por lo que en fecha dos de marzo del dos mil dieciocho se envió el oficio DRA-0200/2018 solicitando copia certificada de la mencionada documentación.

TERCERO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número D/0041/2018, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), remite copia certificada de las constancias aludidas previamente.

CUARTO.- Mediante proveído de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, se admitió el Recurso Administrativo de Revisión. En el mismo acto y por no haberse ofrecido pruebas que por su naturaleza deben ser desahogadas con posterioridad, se determinó no abrir periodo probatorio y en consecuencia se abrió el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 260 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

QUINTO.- Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la etapa de alegatos por haber transcurrido el término concedido a ambas partes para que se expresaran los mismos, en consecuencia, se turnaron los autos al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de

revisión y reconsideración. Asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al H. Ayuntamiento, por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta a la del H. Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado con la documental consistente en el acta de fallo número. IMCFYD/R/003/2017, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, aportado por la parte recurrente y por la autoridad responsable en copia certificada; mismo que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, todos de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Pues bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- La parte quejosa se encuentra investida de legitimación para interponer el medio de defensa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 203 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 252 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

QUINTO.- En cuanto al agravio manifestado por la parte recurrente, el mismo se puede dividir para su estudio en los siguientes términos:

1. *Una vez emitido el fallo por la convocante, la empresa a la que represento le fue adjudicado el contrato respectivo a la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia, mismo que no ha sido debidamente notificado por la convocante, sin embargo, en reuniones con personal del Instituto, nos indicaron que nuestra propuesta económica, se presentó de manera incorrecta, pues cotizamos el precio unitario por elemento, tal como se solicitó en la bases y no por el costo integral anual.*

No obstante lo anterior, nos fue adjudicado el contrato por ser la “propuesta más barata”, siendo de manera evidente que por el precio ofertado, es imposible cubrir el servicio requerido.

Cabe destacar que considerando que el precio fue considerado por elemento, al realizar la operación por el número total de elementos, el monto total sigue siendo la MEJOR PROPUESTA, pues ofertamos el mejor precio y las mejores condiciones para el instituto.

2. Se muestra una clara contrariedad e irregularidad en la revisión y evaluación de las propuestas por parte de la convocante en la elaboración del dictamen correspondiente, y del comité de adquisiciones al emitir el fallo, pues con fundamento en el artículo 46 de la ley de la materia, en la verificación realizada a las propuestas, se debió preciar que nuestra propuesta no cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, debió desecharse por considerarse como precio no aceptable.

Así mismo allegó como medios de probanza los siguientes:

1.- Documental pública, consistente en copia simple del acta de fallo de la licitación restringida IMCFYD/R/003/2017, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, signada por los miembros del comité de compras del municipio de Chihuahua y los concursantes; misma que adquiere valor probatorio pleno por haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrido y ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- Documental pública, consistente en copia simple del acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017, de fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, signada por los miembros del comité de compras del municipio de Chihuahua y los concursantes; misma que adquiere valor probatorio pleno por haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrido y ser las que mencionan el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.- Documental pública, consistente en copia simple del acta de la junta de aclaraciones con motivo de la licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, signado por los miembros del Comité de adquisiciones y servicios del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte y por lo Concursantes; misma que adquiere valor probatorio pleno por haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrido y ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4.- Documental pública, consistente en copia simple de la invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, mediante el oficio D/1056/2017, de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Presidente del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrido y ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

5.- Documental pública, consistente en copia certificada del instrumento notarial número catorce mil trescientos ochenta y dos, ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Notaría Pública número Tres del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6.- Documental privada, consistente en copia certificada de los paquetes de propuesta técnica y económica, presentada por la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., la cual fue remitida por la autoridad recurrida; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7.- Documental privada, consistente en copia certificada del dictamen elaborado por la convocante donde consta la evaluación de las propuestas de la licitación restringida IMCFYD/R/003/2017, la cual fue remitida por la autoridad recurrida; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por otro lado, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, ofreció como probanza la que indica en su informe de cuenta con los números de oficios D0152/2018 y D/0041/2018, la que se provee de la siguiente manera:

1.- Documental pública, consistente en copia certificada del acta de fallo de la licitación restringida IMCFYD/R/003/2017, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, signada por los miembros del comité de compras del municipio de Chihuahua y un concursante; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- Documental pública, consistente en copia certificada del acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017, signada por los miembros del comité de compras del municipio de Chihuahua y algunos de los concursantes, y sus anexos consistentes en las listas de asistencia de los participantes de veintidós de diciembre del dos mil diecisiete y de la apertura de sobres; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.- Documental privada, consistente en la copia certificada del escrito signado por el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Representante Legal de la empresa (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dirigido al Comité de Adquisidores, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4.- Documental pública, consistente en copia certificada del acta de la junta de aclaraciones con motivo de la licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017, signado por los miembros del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte y por algunos concursantes y su anexo consistente en la listas de asistencia de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete y la lista de asistencia de participantes; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

5.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante el oficio D/1045/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido al Lic. Miguel Alonso Riggs Baeza, Síndico Municipal, Asesor del Comité; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante el oficio D/1047/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido al C.P. y M.A.P. Aida Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, Vocal del Comité; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante el oficio D/1046/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido al Lic. Erick Alberto Parada Díaz, Subdirector Jurídico del Municipio, Asesor del Comité; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

8.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante el oficio D/1048/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la Lic. María de Ángeles Álvarez Hurtado, Titular del Órgano de Control Interno; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

9.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante el oficio D/1043/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido al Ing. Juan José Abdo Fierro, Regidor del Deporte, Invitado del Comité; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

10.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante el oficio D/1044/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la M.A.P. Verónica Estela Rodulfo Borunda, Oficial Mayor, Vocal del Comité; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

11.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, realizada mediante el oficio D/1056/2017, en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017, consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

12.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, realizada mediante el oficio D/1057/2017, en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. DE C.V. y su anexo consistente en las

bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

13.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, realizada mediante el oficio D/1058/2017, en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral C.P.I. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

14.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, realizada mediante el oficio D/1059/2017, en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento,

aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

15.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, realizada mediante el oficio D/1060/2017, en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

16.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, realizada mediante el oficio D/1061/2017, en fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

17.- Documental pública, consistente en copia certificada de las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número

IMCFYD/R/003/2017, consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

18.- Documental privada, consistente en copia certificada de la propuesta económica de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., respecto distintos servicios, mismas que contienen los folios de factura número A 2604, A 2605, A 1945, A 1297 y A 2835; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

19.- Documental privada, consistente en copia certificada de la propuesta técnica de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

20.- Documental privada, consistente en copia certificada catalogo y ficha técnica de los servicios a ofrecer de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables

supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

21.- Documental privada, consistente en copia certificada del curriculum empresarial de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

22.- Documental privada, consistente en copia certificada de la solicitud persona moral de constancia de no adeudo, dirigida a la C.P. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

23.- Documental, consistente en copia certificada de fotocopia de credencial para votar a nombre del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedida por el Instituto Federal Electoral; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

24.- Documental pública, consistente copia certificada del escrito de la aclaración dentro del punto número cuatro denominada Junta de Aclaraciones, misma que esta signada por los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte y por los concursantes; misma que adquiere valor

probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

25.- Documental privada, consistente en copia certificada de tres comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT, a nombre de la personal moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. DE C.V., expedida por el banco INBURSA; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo y artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

26.- Documental pública, consistente en copia certificada de opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., emitida por el Instituto Mexicano de Seguro Social; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

27.- Documental pública, consistente en copia certificada constancia de situación fiscal de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

28.- Documental pública, consistente en copia certificada de fotocopia de certificado de pago expedido por la Tesorería Municipal, con folio 3021829; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

29.- Documental pública, consistente en copia certificada de fotocopia de certificado de pago expedido por la Tesorería Municipal, con folio 3024337 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por concepto de Inscripción al Padrón de Proveedores de la moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V. ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

30.- Documental pública, consistente en copia certificada de fotocopia de certificado de pago expedido por la Tesorería Municipal, con folio 3024337 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por concepto de Pago de Constancia de no Adeudo de Impuestos y Derechos, de la moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V. ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que

Menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

31.- Documental pública, consistente en copia certificada de solicitud de registro en el padrón de proveedores, con sello de recibido de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

32.- Documental pública, consistente en copia certificada de la autorización de pago al proveedor por transferencia electrónica bancaria, con sello de recepción de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, presentada ante el Departamento de Contabilidad; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

33.- Documental pública, consistente en copia certificada del contrato número IMCFD/0002/2018, de fecha dos de enero del dos mil dieciocho, entre el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Instituto Municipal de Chihuahua y el C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en representación legal de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del

mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

34.- Documental pública, consistente en copia certificada constancia de situación fiscal de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V., expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, consistente en un total de tres fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

35.- Documental privada, consistente en copia certificada de estado de posición financiera al treinta de noviembre de dos mil diecisiete de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. de R.L. de C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

36.- Documental privada, consistente en copia certificada estado de resultados al treinta de noviembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. de R.L. de C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

37.- Documental, consistente en copia certificada de fotocopia de cédula profesional número 6800103, expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como cédula estatal número 1494245 S III, expedida por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

38.- Documental pública, consistente en copia certificada de acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. de R.L. de C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

39.- Documental pública, consistente en copia certificada de declaración del ejercicio de personas morales del régimen general F18 de la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. de R.L. de C.V., consistente en un total de trece fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

40.- Documental privada, consistente en copia certificada de reimpresión de recibo bancario de pago de contribuciones federales, de banco INBURSA, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado

de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

41.- Documental pública, consistente en copia certificada acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales con número de operación 243247513, expedido por el Servicio de Administración Tributaria; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

42.- Documental pública, consistente en copia certificada acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales con número de operación 243253552, expedido por el Servicio de Administración Tributaria; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

43.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V. ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

44.- Documental pública, consistente en copia certificada de recibo de pago expedido por la CANACO, respecto al registro SIELI 2017; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

45.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

46.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V., el cual al rubro se señala como “ANEXO 2” ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

47.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V., el cual al rubro se señala como “ANEXO 1” ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

48.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V.; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

49.- Documental pública, consistente en copia certificada de constancia de no adeudo número 4476, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete,

expedida por Tesorería Municipal; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

50.- Documental pública, consistente en copia certificada de la Invitación a Licitación Restringida IMCFYD/R/003/2017, mediante el oficio D/1056/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, dirigido a la persona moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. y su anexo consistente en las bases del procedimiento de licitación restringida identificada con el número IMCFYD/R/003/2017 consistente en once fojas; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

51.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V., el cual al rubro se señala como “ANEXO 3”; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición

expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

52.- Documental privada, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, signada por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representante legal de la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V., el cual al rubro se señala como “ANEXO 4” ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

53.- Documental pública, consistente en copia certificada del instrumento notarial número 14382 (catorce mil trescientos ochenta y dos), volumen 643 (seiscientos cuarenta y tres), de fecha veintidós de diciembre del dos mil quince, ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Notaría Pública número Tres del Distrito Judicial Morelos, en funciones de notario público por licencia de su titular, Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SEXTO.- Ahora bien, procediendo al análisis de los agravios que expresa la recurrente, es necesario hacer una reseña de los antecedentes más relevantes respecto del acto impugnado:

1.- En fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete se realizó la invitación para participar en la Licitación Restringida en su modalidad por invitación a cuando menos tres proveedores identificada con el No. IMCFYD/R/003/2017, misma que fue convocada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

2.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se celebró la Junta de Aclaraciones del procedimiento de licitación antes referido a la cual solo asistió uno de los proveedores concursantes, la moral (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V., quedando asentado que la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. que nos ocupa en el presente recurso omitió asistir a la misma donde la misma hubiese podido realizar sus dudas sobre la base de la licitación.

3.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Restringida número IMCFYD/R/003/2017.

4.- En fecha dos de enero de dos mil dieciocho, se emitió el fallo de la licitación antes mencionada, en la cual la moral (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. le fue adjudicado el contrato respectivo.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de los agravios señalados por el recurrente, tenemos que el primero de ellos resulta parcialmente fundado y suficiente para dejar sin efectos el acto impugnado, con base en las siguientes consideraciones:

Se desprende de las constancias que obran en autos que en las bases de la licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores

con número IMCFYD/R/003/2017, tenemos que en el apartado número nueve de “Instrucciones para elaborar las propuestas” en el inciso B), respecto a la propuesta económica, tenemos que lo solicitado en la licitación era que estuviese presentado en partida única, integrado por el precio unitario y fijo de los bienes en moneda nacional, así mismo del anexo 6 denominado propuesta económica presentada en la licitación pública número IMCFYD/R/003/2017 tenemos que la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V. presento su propuesta económica fue con la descripción partida única con precio unitario mensual, con lo cual tenemos que es evidente que las características solicitadas en la base respecto a la propuesta económica no coincide con lo ofertado por la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S. DE R.L. DE C.V., por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 46. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas”

Tenemos que en primera instancia el comité de adquisiciones no debió aceptar la propuesta realizada por la empresa (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S. DE R.L. DE C.V. al procedimiento de licitación, toda vez que su propuesta económica no se ajusta a lo solicitado en las bases.

Y con base en el Reglamento de la Ley que nos ocupa en su artículo 50, fracción VII, nos establece que a falta de algún documento o presentación indebida se tomara por no presentada, tendrá como consecuencia el desechamiento a la solicitud de la licitación a la que sea objeto, para tal efecto se transcribe lo establecido en el artículo anteriormente citado:

“Artículo 50.- Las bases de la licitación pública deberán contener los requisitos que señala el artículo 56 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

*...VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones. Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes y serán causa de desechamiento si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Estatal o Municipal. **El desechamiento de la propuesta por la falta de dichos documentos se sustentará en la falta de cumplimiento del precepto legal en donde se ordena su presentación.** Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento...”*

Resulta indispensable que se cumplan los requisitos tal y como se describen en las bases de licitación dado a la importancia que la propia figura pública de la licitación tiene para tal caso, sirve de apoyo el siguiente criterio identificado con el número 911970, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tomo III, en la materia Administrativa, Página 382, del Seminario Judicial de la Federación, que a la letra señala: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona

física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber

efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde

deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

Visto lo anterior, lo procedente es dejar sin efectos el acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Restringida en su modalidad por invitación a cuando menos tres proveedores identificada con el No.

IMCFYD/R/003/2017, dado a que el mismo no se ajusta a las bases de la licitación que nos ocupa porque resulta incongruente lo que plantean las bases con lo que la moral propone careciendo de valor jurídico para ser tomada en cuenta, en cuanto a el acta de fallo de fecha 2 de enero de 2018 derivado del Procedimiento de contratación relativo a la Licitación Restringida en su modalidad por invitación a cuando menos tres proveedores identificada con el No. IMCFYD/R/003/2017, emitido por el Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se declara su nulidad, resultando innecesario ordenar que la emisión de una nueva acta de fallo en virtud la temporalidad en la que se dan efectos de actos jurídico reclamado, además de atender a la causa para lo que tuvo lugar la licitación y los efectos prácticos de las mismas, es de considerar que el objetivo del acto es la prestación de un servicio durante un periodo que el mismo ya transcurrió, por lo que sería innecesario la nulidad a efecto de que se genere un nuevo acto administrativo; por último se ordena al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte la devolución del cheque presentado como garantía de seriedad de las propuestas en la Licitación antes mencionada.

Por lo anterior, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el acta de presentación y apertura de propuestas y el acta de fallo de la Licitación Restringida en su modalidad por invitación a cuando menos tres proveedores identificada con el No. IMCFYD/R/003/2017, y por último se ordena al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte la devolución del cheque presentado como garantía de seriedad de las propuestas en la Licitación antes mencionada, en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece la fracción VIII del artículo 203 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así

como el artículo 408 fracciones I y II, inciso e) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1970, y en vigencia en virtud del artículo segundo transitorio, párrafo tercero del decreto número **LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E.**, mediante el cual se expide el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice *“Asimismo, las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 30 de diciembre de 1970, permanecerán vigentes mientras no se expida un acto legislativo que regule el juicio contencioso administrativo estatal”*. Lo anterior, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de julio de 2019.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SANCIONADO POR:

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

